NI-31319

LUIS EDUARDO CAMARGO
C.C. 1.098.624.872 DE BUCARAMANGA
CPMS BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado LUIS EDUARDO CAMARGO, C.C. 1.098.624.872 DE BUCARAMANGA, quien se encuentra en el CPMS BUCARAMANGA, dentro del radicado 68001-6000-159-2018-00451-00 NI-31319.

SE CONSIDERA:

A LUIS EDUARDO CAMARGO se le vigila la pena de 48 MESES DE PRISIÓN al hallarlo responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, sentencia del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA CON FUNCIONES MIXTAS de fecha 5 DE MARZO DE 2019.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 20 DE ENERO DE 2018.

El Establecimiento Carcelario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
18004241	320	TRABAJO	OCTUBRE A NOVIEMBRE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18004241	32	TRABAJO	DICIEMBRE 2020	DEFICIENTE	EJEMPLAR

Es de advertir que no se concederá redención de pena de las 32 horas de trabajo de diciembre de 2020, toda vez que la actividad fue calificada como deficiente.

Efectuados los cómputos legales tenemos que el condenado **LUIS EDUARDO CAMARGO** ha redimido por trabajo 20 días, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a LUIS EDUARDO CAMARGO una redención de pena por trabajo de 20 días de prisión.

SEGUNDO.- NO CONCEDER redención de pena de las 32 horas de trabajo de diciembre de 2020, toda vez que la actividad fue calificada como deficiente

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

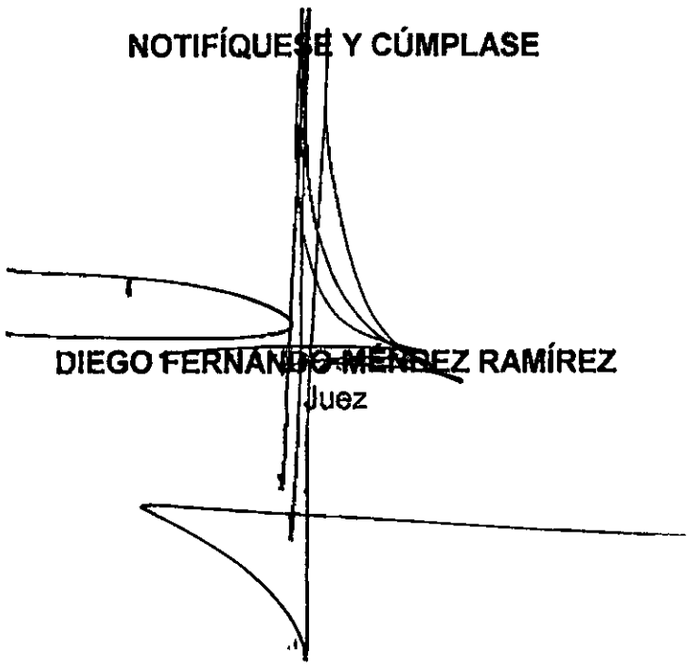

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.